

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-32-2023

De 12 de Diciembre de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **UNIDOS AHIR CHITRÉ, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio No. 155673172, a través de su Representante Legal, **AHIR GOMANBHAI VALLABHBHAI**, varón de nacionalidad India, con carné de residente permanente No. E-8-51832, con domicilio: casa #3566, Barriada Santa Rita, calle Vía Salvadora, corregimiento y distrito de Chitré, provincia de Herrera, teléfono 6683-0329, se propone realizar el proyecto denominado **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, ubicado en el corregimiento de Chitré (Cabecera), distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiuno (21) de noviembre de 2023, a través de su Representante Legal el señor **AHIR GOMANBHAI VALLABHBHAI**, la sociedad **UNIDOS AHIR CHITRÉ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, ubicado en el corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **SERVICIOS AMBIENTALES Y MÁS, S.A. (SAM S.A.)**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante Resolución DEIA-IRC-032-22 (OTILIA SÁNCHEZ IAR-035-2000 Y HÉCTOR JUSTNIANI IRC-063-2020).

Que el proyecto **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, consiste en desarrollar en las fincas 16110 y 16111 de 566.06 m² cada una, y la finca 16112, de 570.16 metros cuadrados, de la cual solo se utilizarán 270.16 metros cuadrados quedando un área libre de 300 m².

DATOS GENERALES	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA	739.28 M ²
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN ABIERTA	138.01 M ²
ÁREA DE ESTACIONAMIENTOS (PIEDRA N° 4)	524.99 M ²
AREA DE LOTE	1402.28 M ²
FOLIOS REALES	16110, 16111, 16112
CÓDIGO DE UBICACIÓN	6001
ZONIFICACIÓN	In-c Institucional Religioso

El proyecto se desarrollará en un área de 1402.28 m², contempla la construcción de un área de oración de 650 m², sanitarios (Damas de 14.51 m², caballeros de 11.70, discapacitado 4.10 m²), depósito general de 26.83 m², cocina de 14.80 m², oficina de 7.71 m².

Que el proyecto se ubicará en los (inmuebles) Chitré código de ubicación 6001 Folio Real N° 16110 (F), Folio Real N°16111 (F) y Folio Real N°16112(F) en el Corregimiento de Chitré (Cabecera), Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área del proyecto

Punto	Este	Norte
1	563874.943	880046.726
2	563902.051	880040.882
3	563919.010	880035.014
4	563912.002	880005.003
5	563868.100	880017.056
6	563874.943	88046.726

Mediante Resolución No. 676-2023, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), aprueba el cambio de zona o uso de suelo R-E (Residencial Especial) al código de zona In-c (Institucional Religioso) del Plan Normativo para la ciudad de Chitré, (pág. 128-129-130 de EsIA)

Que mediante **PROVEIDO DRHE-30-2023**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: **“CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 01 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA. (Fojas 22 y 23 del expediente administrativo)

Que mediante correo electrónico, el día Lunes 27 de noviembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 24 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 27 de noviembre de 2023, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0952-2023**, en el cual se indica que: *“Con los datos proporcionados se generó un polígono (1,701.97 m²). El mismo e ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y usos del suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área Poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo II (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada)”* (Fojas 25-26 del expediente administrativo)

Que se realizó inspección el día 30 de noviembre de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (Fojas 27-33 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO)**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- l. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la sociedad **UNIDOS AHIR CHITRÉ, S.A.**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

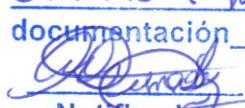
Dada en la ciudad de Chitré, a los 12 días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintitrés (2023).

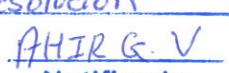
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JAIME OCANA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA


MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 12 de Diciembre de 2023
siendo las 2:20 de la tarde
notifique personalmente a Ahir
Comanbhai Valabbaia de la presente
documentación Resolución

Notificador
6-707-1664


Notificado
E. 8-51832

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CASA DE ORACIÓN (COLONIA INDOSTANA DE AZUERO).
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: UNIDOS AHIR CHITRÉ, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 1402.28 m ²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-32-2023 DE <u>12</u> DE <u>Noviembre</u> DE 2023.

Recibido por:

GOMANBHAI V. AHIR

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

AHIR G. V

Firma

E-8-51832
Nº de Cédula de I.P.

12/12/23
Fecha